

B.37  
(Truway  
note)

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO**

**CAUSA ROL N° 23807-2017/VSL**

**SANTIAGO, Catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.**

**VISTOS:**

La denuncia infraccional y demanda Civil, interpuesta a fs. 16 y siguientes, por don EDGARDO ALEJANDRO CID OSES, domiciliado en pasaje Las Lilas N° 9750, Villa Santa Cristina, de la comuna de El Bosque, en contra de la empresa CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., con domicilio en calle Agustinas N° 785, piso 3, de la comuna de Santiago, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.496.-; Documentos acompañados por el denunciante y demandante de fs. 1 y siguientes; Acta de notificación, de fs. 25; Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 26, celebrada en rebeldía de la parte denunciada y demandada; Respuesta a oficio del Servicio Nacional del Consumidor que rola a fs. 33 y 34, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

- a) Que, el denunciante asegura en su libelo que el denunciado en cuestión ha cometido diversas infracciones a la normativa del consumidor;

fs. 38  
(Multa y odio)

- b) Que del oficio que rola a fs. 33 y 34 se desprende que la parte querellada y demandada dio solución al problema ocasionado, anulando la compra y reversando los cargos asociados al cobro de la transacción;
- c) Que esta Magistratura considera que efectivamente hubo una trasgresión a la normativa del consumidor, pero para ponderar el monto de la multa en la parte resolutive de este fallo, se tomará en especial consideración el actuar del denunciado posterior al reclamo realizado;
- d) Que aun cuando la infracción ha sido probada este Tribunal estima que el actor no pudo acreditar el monto de los daños alegados, por lo que tendrá que dar no ha lugar a la acción deducida;
- e) Que conforme a lo antes considerado, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el proceso, por no incidir estas en nada, respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo presente lo dispuesto en las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

**SE RESUELVE:**

**En materia infraccional:**

Se condena a la empresa CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ya individualizada, al pago de una multa a beneficio municipal de 16 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

39  
(treinta y nueve)

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23º de la Ley Nº 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

**En materia Civil:**

Que, se rechaza la demanda Civil interpuesta a fs. 16 y siguientes.  
Todo sin costas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley Nº 19.496.- se ordena remitir copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,** en su oportunidad.

**DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA. JUEZ  
TITULAR.**

**AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA. SECRETARIO  
ABOGADO.**

